

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.120/15

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Mombeltrán de fecha 15 de Septiembre de 2015 aprobatorio de las Ordenanzas Regulatoras que a continuación se detallan, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanzas Regulatoras aprobadas cuyo texto íntegro se publica en el anexo I:

Ordenanza nº 30. Ordenanza Especial Reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares.

Ordenanza nº 31. Ordenanza Reguladora de la venta ambulante en esta localidad.

Ordenanza nº 32. Ordenanza Reguladora de la limpieza, recogida y eliminación de residuos urbanos en el término municipal de Mombeltrán.

Ordenanza nº 33. Ordenanza Reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable del Ayuntamiento de Mombeltrán

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mombeltrán, a 15 de Septiembre de 2015.

El Alcalde, *Francisco Hernández de la Cruz*

ANEXO I

ORDENANZA NÚMERO 30

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

La Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas a las Corporaciones Locales por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 14, 19, 319 y 325 del Decreto 22//2004, de 29 de

enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 1.-

Esta disposición tiene naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 2.-

A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de solares las superficies en suelo urbano aptas para la edificación.

Artículo 3.-

Vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico solar.

Artículo 4.- Limpieza de solares y edificios:

1.- Los propietarios de toda clase de solares, terrenos y construcciones, deberán destinarlos efectivamente al uso establecido por el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos, escombros o similares, como igualmente deberán cumplir la obligación del deber de conservación de los edificios.

2.- Anualmente los propietarios de solares urbanos, durante el mes de mayo, deberán desbrozar y limpiar las parcelas, evitando así posibles incendios, creación de focos de infección por acumulación de basuras o estancamiento de aguas.

Se recordará a los vecinos esta obligación mediante el correspondiente bando.

En caso contrario, el Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

3.- Transcurrido el plazo sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, que se tramitará conforme al Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobada por Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, con imposición de multa del 5 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias, calculado por los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de incumplimiento de la orden de ejecución, el Ayuntamiento efectuará las obras o trabajos necesarios tramitándose conforme a la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común vigente.

En la resolución se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 5.- Vallado de solares:

1.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos vallados, por razones de salubridad y ornato público.

El vallado de las parcelas y terrenos deberá realizarse conforme a lo establecido en las ordenanzas urbanísticas aplicables a cada zona, según lo establecido en las Normas Urbanísticas Municipales vigentes y con los plazos que a continuación se establecen la fecha:

Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de efectuar el cerramiento en el plazo de dos meses, a partir de la terminación de las obras de pavimentación.

Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma, situándolo en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de 3 meses, contando a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

En cuanto a condiciones específicas, los vallados provisionales de parcelas deberán efectuarse:

- En suelo urbano con la calificación de Casco Urbano Antiguo, el vallado provisional deberá efectuarse con fábrica maciza debidamente revocada y con altura mínima de 1,50 m. ó valla metálica y altura mínima de 1,50 m., siempre que no contravenga la normativa urbanística municipal.

- En el suelo urbano con la calificación de Casco Urbano Suelo Común se permitirá el cerramiento con valla metálica y altura mínima de 1,50 m. Los vallados provisionales no serán vinculantes a efectos de alineaciones oficiales y deberán demolerse en el momento que se comience la edificación de la parcela correspondiente, para realizar el cerramiento definitivo exigido en la Ordenanza Urbanística correspondiente.

2.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

3.- La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

4.- Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 4 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en dicha situación hasta que no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA NÚMERO 31
ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN ESTA LOCALIDAD

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Mombeltrán (Ávila).

Dicha Ordenanza se fija atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

ARTÍCULO 3. Requisitos para el ejercicio de la Venta Ambulante

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos que deberán presentar por escrito todos los solicitantes:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta
- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio (Por ejemplo, satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal).
- Otros requisitos que el Ayuntamiento considere necesarios, como por ejemplo, contar con el correspondiente carnet de manipulador de alimentos, etc.

ARTÍCULO 4. Autorizaciones Municipales.

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

- Tendrá una duración de un año, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

- Indicará con precisión, al menos, el plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y fijación de puestos fijos de venta será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

4. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

ARTÍCULO 5. Perímetro Urbano

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la Plaza de la Corredera del municipio de Mombeltrán.

De acuerdo con la ordenanza reguladora la tarifa a aplicar por la ocupación de terrenos de uso público por los solicitantes de los puestos es la que tiene aprobada el Pleno de la Corporación de Mombeltrán.

Aquellas personas que hayan obtenido un espacio fijo para la ubicación del puesto deberán abonar la tasa por mensualidades adelantadas, independientemente de su asistencia o no al citado mercadillo, pues tienen reserva del sitio que se les adjudique.

Una vez pasadas las 9 de la mañana y no ocupar su puesto, el Ayuntamiento podrá libremente asignar el día de no asistencia dicho espacio a otro comerciante.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

La venta se realizará todos los Viernes no festivos, de 9 a 14 horas.

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

OTRAS NORMAS VENDEDORES AMBULANTES.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 32

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA, RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOMBELTRÁN.

TITULO I - Disposiciones generales.

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL

La presente ordenanza tiene como fundamento legal la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y suelos contaminados, así como las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 2. OBJETO.

Es objeto de la normativa contenida en esta ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos y privados, recogida, transportes y eliminación de residuos, así como las acciones de prevención orientadas a evitar el ensuciamiento de las vías públicas.

Artículo 3.- CONCEPTO DE RESIDUOS URBANOS

1- A los efectos de esta ordenanza se consideran residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.- Tendrán también la consideración de residuos urbanos:

a) Los procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

b) Los animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

c) Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

d) Los vehículos abandonados, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad municipal.

2. Cuando el vehículo permanezca estacionado por periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

e) En general, todos aquellos residuos cuya recogida, transporte y eliminación corresponda a los Ayuntamientos, de acuerdo con la legislación vigente.

TITULO II- Limpieza de la red viaria y otros espacios libres

Capítulo Primero: De la limpieza

Artículo 4.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Ayuntamiento, con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación del Régimen Local.

Artículo 5.- LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES

1.- La limpieza de las calles de dominio particular, así como los pasajes, patios interiores, patios de manzana cualesquiera otras zonas comunes, se realizará por sus propietarios, quienes deberán tener prevista la realización de este servicio.

2.- Las basuras resultantes de esta limpieza serán depositadas en contenedores que permitan su recogida por el servicio municipal, y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el servicio de recogida de basuras.

Artículo 6.- LIMPIEZA DE SOLARES

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el artículo anterior corresponde a sus propietarios, así como el ramaje de los jardines privados que vuele sobre la vía pública o la ocupe, que también deberá de ser podado y retirado por los propietarios de los mismos.

Los solares urbanos y los que limiten con viviendas deberán estar siempre desbrozados y sin ningún tipo de residuos para evitar incendios, plagas, cría de animales silvestres, etc. Siempre estará desbrozada una franja mínima de 30 metros en la colindancia de las viviendas.

Del mismo modo, los propietarios de estos solares deberán adoptar las medidas necesarias para que las aguas pluviales no se queden acumuladas y se puedan infiltrar a las viviendas colindantes.

Artículo 7.- OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su cometido durante el horario en que realicen su actividad, y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 8.- OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza, y así mismo, siempre que lo ordenen los agentes de la autoridad municipal.

Artículo 9.- ACTIVIDAD DE TRANSPORTE

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otro material similar, habrán de tomar cuantas medidas sean necesarias para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

Capítulo Segundo: De las actuaciones no permitidas

Artículo 10.- BASURAS

1.- Se prohíbe arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

2.- Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 11.- VÍAS PÚBLICAS

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y no se permite expresamente tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Artículo 12.- CARTELES

Se prohíbe fijar carteles, salvo en los lugares que se habiliten, y en las condiciones, previamente señalados por la Alcaldía.

Artículo 13.- PROPAGANDA

1.- No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan lanzar a la vía pública carteles, folletos u hojas sueltas.

2.- Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.

Artículo 14.- PINTADAS

1.- Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el coste de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para esos casos en esta ordenanza.

2.- El Ayuntamiento actuará con iniciativa propia en la limpieza de pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno.

Título III - RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo Primero: Normas generales

Artículo 15. - RECOGIDA DE RESIDUOS

La recogida de residuos urbanos será establecida por La Mancomunidad "Bajo Tiétar", con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Artículo 16.- APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa autorización municipal.

Artículo 17- PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS

1- La presentación de los residuos se liará obligatoriamente en bolsas de plástico, que posteriormente se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto, o de la forma que éste determine.

2.- En consecuencia, queda terminantemente prohibido depositar la basura en las calles y aceras fuera de los contenedores o de los sistemas y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- HORARIOS DE RECOGIDA

1- Las basuras se depositaran en los contenedores correspondientes en los horarios que se establezcan, que serán previamente comunicados a los vecinos.

2.- El servicio municipal competente podrá proponer la modificación de los horarios de recogida de basuras, que se comunicara a los vecinos mediante bando de la Alcaldía.

Artículo 19.- RESIDUOS COMERCIALES

1- Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositados en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por el Ayuntamiento.

2.- Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, por lo que solo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o en su caso al de cierre de dichos establecimientos.

Artículo 20.- RESIDUOS EN CANTIDADES ANORMALES

Si una persona o entidad pública o privada tuviera, por cualquier motivo, que desprenderse de residuos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se solicitará al Ayuntamiento la manera de hacerlo.

Capítulo Segundo: De los escombros

Artículo 21.- RECOGIDA DE ESCOMBROS

1.- Los escombros o deshechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrá de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositaran en los lugares específicos destinados a este fin.

Artículo 22.- PROHIBICIONES

1.- Se prohíbe depositar escombros en terrenos o zonas que no estén autorizados por el Ayuntamiento mediante la oportuna licencia o autorización de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen, y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de estos.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

3.- Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el término municipal.

Artículo 23.- ESCORIAS Y CENIZAS

Las escorias y cenizas de calefacciones de edificios se depositarán, frías, en recipientes adecuados para su posterior vertido en los contenedores de recogida, siendo responsables del posible deterioro de estos, los vecinos del edificio.

Capítulo Tercero: De los muebles y enseres

Artículo 24.- RECOGIDA DE MUEBLES Y ENSERES

1.- Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer junto a los contenedores de basuras, los días que se les indique, o en el lugar que establezca el propio Ayuntamiento.

Capítulo Cuarto: De los animales muertos

Artículo 25.- PROHIBICIONES

1- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Capítulo Quinto: De la recogida selectiva

Artículo 26.- VIDRIO, PAPEL, CARTÓN Y PILAS

1- Las botellas y demás enseres de vidrio se depositarán en los contenedores al efecto habilitados para ello por el Ayuntamiento.

2.- Los papeles, cartones y pilas, o cualquier otra fracción que el Ayuntamiento determine, se depositarán en los contenedores de recogida selectiva especialmente destinados a este fin.

Artículo 27.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos en aquellas fracciones que puedan ser determinadas por el Ayuntamiento, así como a efectuar el depósito de las mismas en los contenedores o sistemas habilitados al efecto que tenga establecidos el Ayuntamiento.

Artículo 28.- COLABORACIÓN CIUDADANA

Los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios, recogidas especiales, etc.

Capítulo Sexto: De los vehículos abandonados.

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RESIDUO URBANO.

1. El Ayuntamiento por los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procederá a requerir al propietario del vehículo, si este fuese identificable, para que en el plazo de quince días hábiles, retire el vehículo del depósito o lugar de la vía pública en que se encuentre, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano y a su traslado a centro de tratamiento autorizado, siendo todos los costes derivados de la operación por cuenta del titular del vehículo.

2. Transcurrido el plazo sin que se hubiera atendido el requerimiento, se procederá por la Alcaldía a la declaración del vehículo como residuo sólido urbano, comunicando a los servicios de recaudación municipal la baja a los efectos del impuesto sobre vehículos de

tracción mecánica, o tributo que lo sustituya, y a proceder a la comunicación a la Jefatura Provincial de Tráfico para su baja.

3. Si no fuese identificable por ningún medio el titular del vehículo se procederá directamente a su declaración y tratamiento como residuo sólido urbano.

4. Se excluyen del ámbito de aplicación de este artículo, los vehículos sujetos a intervención judicial.

Artículo 30.- TRASLADO A CENTRO DE TRATAMIENTO

- El Ayuntamiento, por sus propios medios, o a través de terceros contratados al efecto procederá al traslado a centros de transformación autorizados, previa relación de los vehículos, en la que quedará constancia expresa de su descripción y estado con todos los datos que se disponga, además de documentación gráfica, incluyendo el centro de tratamiento donde se entrega.

Título IV.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 31.- TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

1.- Los depósitos o vertederos destinados al tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos son de exclusiva competencia de la Administración, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto establezcan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2.- Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

3.- Las instalaciones industriales dedicadas a la eliminación o aprovechamiento de los residuos, en sus formas de reciclado, valorización, etc.. se registrarán por lo establecido en las vigentes normas sobre la materia.

TITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo Primero: Infracciones

Artículo 32.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

1.- Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias que regula esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía.

Artículo 33.- ACTO SANCIONABLE

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio, que re-

sulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 34.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

- a) Realizar las operaciones prohibidas en los artículos 5 y 8 de esta ordenanza.
- b) El maltrato de los recipientes de recogida, así como la utilización de otros distintos de los autorizados (artículo 13.2)
- c) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas a que se refiere el artículo 14)
- d) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- e) Presentar las escorias y cenizas de calefacciones fuera de los establecido en el artículo 29.
- f) No recoger los excrementos de perros u otros animales cuando defequen en la vía pública.
- g) Cualesquiera otras actuaciones u omisiones que no tengan la calificación grave o muy grave.

Artículo 35.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o lanzamiento de folletos u hojas sueltas que ensucien los espacios públicos.
- c) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas (artículo 16)
- d) Depositar escombros en los contenedores destinados a residuos domiciliarios o almacenarlos en la vía pública.
- e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras
- f) Abandonar muebles, enseres o vehículos en la vía o espacios públicos.
- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o limpieza en la vía pública.
- h) Depositar directamente los residuos en los contenedores, o no hacerlo en bolsas perfectamente cerradas.
- i) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
- j) No limpiar la vía pública en la zona de acceso y salida de obras (artículo 10).
- k) Verter en la vía pública, incluso en la red de saneamiento, cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.
- l) Incumplimiento de los artículos 21 y 22 de esta ordenanza.

m) Sacar basuras que desborden los contenedores y cubos herméticos y no colocarlos para su recogida al paso del camión colector, así como no retirarlos posteriormente al interior del inmueble (artículo 24).

Artículo 36.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización (artículo 20).
- c) Depositar residuos en vertederos clandestinos.
- d) No facilitar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora municipal.

Capítulo Segundo: Sanciones

Artículo 37.- SANCIONES

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma, según establece la Ley 22/2011:

- 1) Infracciones leves: multa de hasta 900,00 €.
- 2) Infracciones graves: multas desde 901 € a 45.000,00 €.
- 3) Infracciones muy graves: multa desde 9.001 € hasta 300.000 €, si se trata de residuos peligrosos.

Artículo 38.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.
2. Dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La prestación de los servicios a que se hace referencia en esta ordenanza quedará sujeta al pago de los derechos, tasas y/o precios regulados mediante las oportunas ordenanzas y acuerdos municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La promulgación futura de normas con rango superior al de esta ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la ordenanza en lo que fuera necesario.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La Alcaldía, en el ejercicio de sus competencias, podrá desarrollar cualquiera de los artículos de la presente ordenanza mediante bandos de aplicación general.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza, quedan derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

ORDENANZA NÚMERO 33**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
DEL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN
CAPITULO 1. NORMAS GENERALES****Artículo 1º. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento como entidad que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 2º. Normas generales

El Servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el artículo 13.4 y sección HSY del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo por el que aprueba el Código Técnico de la edificación o las que se aprueben con posterioridad.

Artículo 3º. Carácter obligatorio del servicio**1.- Prestación por el Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación se establece, como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

Se exceptuará la Urbanización Pinar Rivera.

CAPITULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONADOS

Artículo 4º. Obligaciones del Ayuntamiento de Mombeltrán

Obligación del Suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Ayuntamiento de Mombeltrán viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las instalaciones: El Ayuntamiento de Mombeltrán está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Ayuntamiento de Mombeltrán estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Reclamaciones: El Ayuntamiento de Mombeltrán estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formule por escrito, en plazo no superior a 30 días hábiles.

Tarifas: El Ayuntamiento de Mombeltrán estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

Potabilidad del agua: El Ayuntamiento está obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Garantía de presión o caudal: El Ayuntamiento está obligado, salvo en el caso de averías o causa de fuerza mayor (como por ejemplo el exceso de demanda por aumento de la población en periodos ocasionales), a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal, en cada momento.

Artículo 5º.- Derechos del Ayuntamiento de Mombeltrán en relación al abastecimiento de agua potable.-

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento de Mombeltrán, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: El Ayuntamiento de Mombeltrán sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones

que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Ayuntamiento de Mombeltrán de Agua le asiste el derecho a percibir en los lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

Artículo 6º. Obligaciones de los abonados

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas ó los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Mombeltrán, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Pago de fianzas: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar, en su caso, la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas .. necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar al Ayuntamiento de Mombeltrán la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro (lectura contadores, vigilancia o inspección de aparatos o instalaciones). Si no se permitiera por segunda vez el acceso al personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, previa autorización del Ayuntamiento. Debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio, cumplir con las formalidades establecidas en artículo referido a Suspensión de suministro.

Igualmente, está obligado a ceder, al Ayuntamiento de Mombeltrán, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de avería: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento de Mombeltrán cualquier avería o perturbación

producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

Responsabilidad de daños y/o perjuicios a terceros: Los abonados serán responsables de los daños y/o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar del Ayuntamiento de Mombeltrán la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Ayuntamiento de Mombeltrán de Agua dicha baja con 15 días de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas, que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se establece en la Norma Básica para Instalaciones Interiores.

Artículo 7º. Derechos de los abonados

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Ayuntamiento de Mombeltrán de Agua la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a cuatro meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba con una periodicidad no superior a cuatro meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación, por escrito, contra la actuación del Ayuntamiento de Mombeltrán o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Ayuntamiento de Mombeltrán, para su lectura, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPITULO III. CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

Artículo 8º. Solicitud de suministro

Previamente a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento de Mombeltrán. En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria, en caso que la instalación sea nueva.
- Si es local comercial o industria, la Licencia de Apertura.
- Si es un suministro por obra, la Licencia Municipal de obras en vigor.
- Escritura de propiedad o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante (fotocopia D.N.I., N.I.F., pasaporte)
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario para establecer las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 9º. Contratación

Se entenderá que el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

En el supuesto de que para atender una solicitud de suministro fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria la autorización de éste ex-

presa y por escrito. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento de Mombeltrán estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Ayuntamiento de Mombeltrán.

CONTRATO DE SUMINISTRO.

La relación entre la Ayuntamiento y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe del mismo y junto a las condiciones establecidas en el presente reglamento, regulará las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado.

Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del Ayuntamiento

- Razón social
- C. I. F.
- Domicilio
- Localidad
- Teléfono

b) Identificación del abonado:

- Nombre y apellidos o razón social
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio
- Teléfono
- Datos del representante:
- Nombre y apellidos
- D.N.I. o C.I.F.
- Razón de la representación

c) Datos de la finca abastecida:

- Dirección
- Piso, letra, escalera....
- Localidad
- Numero total de viviendas
- Teléfono

d) Características de la instalación interior: Referencia del boletín del instalador autorizado

e) Características del suministro:

- Tipo de suministro
- Tarifa

f) Equipo de medida.

- Tipo
- Numero de fabricación
- Calibre en milímetros

g) Condiciones económicas:

- Derechos de acometida
- Cuota de contratación
- Tributos
- Fianzas

h) Lugar de pago:

- Entidad bancaria
- Otras
- Datos de domiciliación bancaria

i) Duración del contrato:

- Temporal
- Indefinido

j) Condiciones especiales.**k) Jurisdicción competente.****l) Lugar y fecha de expedición del contrato.****m) Firmas de las partes.****Artículo 10º. Causas de denegación del contrato**

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento de Mombeltrán, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Ayuntamiento de Mombeltrán podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento de Mombeltrán y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento de Mombeltrán señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro de agua tenga recibos pendientes de pago en el momento de la solicitud.

4º.- Cuando para el inmueble, para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en vigor.

5º.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, y que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 11º. Cuotas de contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización del contrato.

La cuota de contratación será la vigente en cada momento.

Artículo 12º. Fianzas.

No se establecen fianzas.

Artículo 13º. Póliza de abono

La póliza de abono o contrato de suministro, será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento de Mombeltrán y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

En los contratos de suministro a viviendas en régimen de alquiler, el titular de la póliza de abono será siempre el propietario de la misma, aunque podrá figurar como nombre de cobro el del inquilino, siendo el propietario responsable subsidiario en el pago de aquellos recibos pendientes de pago.

Artículo 14º. Traslado y cambio de abonados

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 15º. Subrogación

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge. En el caso de entidades jurídicas, quien

se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento de Mombeltrán de todas las autorizaciones administrativas necesarias. El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 16°. Objeto y alcance del contrato

Los contratos de suministro se formalizarán, con carácter individual, para cada comunidad de propietarios, vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente. Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 17°. Duración del contrato

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter.

Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique, por escrito, esta decisión al Ayuntamiento de Mombeltrán de Agua, con quince días de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por el tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 18°. Causas de suspensión del suministro

El Ayuntamiento de Mombeltrán de Agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de las facturaciones a los veinte días hábiles siguientes a la finalización del periodo de cobro voluntario, de la siguiente liquidación a la impagada, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento de Mombeltrán.
- c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal del Ayuntamiento de Mombeltrán se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento de Mombeltrán efectuar el

corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente en materia de Industria.

- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento de Mombeltrán y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte del Ayuntamiento de Mombeltrán se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento de Mombeltrán podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente en materia de Industria.
- j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.
- k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento de Mombeltrán para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.
- l) Cuando durante veinticuatro meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento de Mombeltrán podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.
- m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento de Mombeltrán, transcurriese un plazo superior a 7 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 19º. Procedimiento de suspensión

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este reglamento, el Ayuntamiento de Mombeltrán dará cuenta al abonado por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Para el corte del suministro será preceptiva la autorización expresa por parte del Alcalde.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del días en que se den algunas de estas circunstancias. En el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el

corte de suministro. La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento de Mombeltrán en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento de Mombeltrán, que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado. En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento de Mombeltrán a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto del recurso.

Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas inmediatamente.

Si para proceder a la entrada en el domicilio del abonado es necesario un permiso judicial, el abonado deberá satisfacer todos los gastos imprescindibles ocasionados para la tramitación de dicho permiso, sin perjuicio de aplicar, además, la sanción correspondiente.

Artículo 20º. Rescisión del contrato

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 18 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del Abonado.
- 2.- Por resolución del Ayuntamiento de Mombeltrán, en los siguientes casos:
 - Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 18 de este Reglamento.
 - Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
 - Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 21º. Carácter del suministro

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

- a) Suministro para usos domésticos : Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades propias de la vida domestica en el domicilio habitual. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.
- b) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.
- c) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.
- d) Además de los casos expresados, el Ayuntamiento de Mombeltrán de Agua podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

Artículo 22º. Obligaciones de suministro

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 23º. Exigibilidad del suministro

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio, a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro. Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada. Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 24º. Continuidad y prioridad en el suministro

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales y de riego se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan. Cuando el servicio lo exija, el Ayuntamiento, podrá, en cualquier momento, disminuir, e incluso suspender, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando ésta afecte a procesos industriales, clínicas, residencias, servicios de alojamiento y hostelería y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por las especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

No se concederán enganches de agua fuera del suelo urbano consolidado, manteniéndose los que en la actualidad estuvieran otorgados.

Artículo 25°. Suspensiones temporales

El Ayuntamiento de Mombeltrán podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

En los cortes previsibles y programados, el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios habituales o personalmente.

Artículo 26°. Reservas de agua

Deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas. La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos períodos de tiempo.

Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

Artículo 27°. Restricciones en el suministro

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento de Mombeltrán podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

El Ayuntamiento de Mombeltrán de Agua vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 28°. Suministros para servicio contra incendios

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Regla-

mento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Mombeltrán. Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Deberán disponer de las instalaciones adecuadas de almacenamiento, bombeo, suministro de energía eléctrica autónomo, etc., para poder afrontar los riesgos previsibles, sin depender de incidencias como un eventual corte de suministro en la red de distribución, obstrucción en la instalación interior o contador, etc.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Ayuntamiento de Mombeltrán garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Ayuntamiento de Mombeltrán y el abonado.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos.

CAPITULO V. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 29º. Red de distribución

La “red de distribución de agua” es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 30º. Arteria

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 31º. Conducciones viarias

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 32º. Acometidas

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

- a) Dispositivo de toma: la toma de agua se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

Artículo 33°. Instalaciones interiores

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

CAPITULO VI. ACOMETIDAS

Artículo 34°. Concesión de las acometidas

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.
- 4) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste de fachadas, existan, instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

Artículo 35°. Características de las acometidas

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Ayuntamiento de Mombeltrán, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Artículo 36°. Tramitación de solicitudes

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Ayuntamiento de Mombeltrán en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben de acompañar, como mínimo, alguno de los siguientes documentos:

- Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento de Mombeltrán, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formuladas por el Ayuntamiento de Mombeltrán, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime.

Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

Aceptada la solicitud, el Ayuntamiento comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, la circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 37º. Ejecución y conservación

Las acometidas para el suministro de agua, serán supervisadas por el Ayuntamiento de Mombeltrán o personal autorizado por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este reglamento y normativa técnica del Ayuntamiento de Mombeltrán, debiendo satisfacer el abonado el importe de ejecución de la acometida.

Las acometidas y sus accesorios pertenecen al propietario o la comunidad de propietarios. El cual soportará el cargo por los daños provocados por la existencia de la acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas, cuando se originen por un funcionamiento normal de la misma, deberán ser supervisadas igualmente por el Ayuntamiento de Mombeltrán, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Mombeltrán.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde la llave de paso hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Ayuntamiento, serán de cuenta y cargo del abonado.

Artículo 38º. Coste ejecución de acometida

Una vez solicitado el suministro, el Ayuntamiento de Mombeltrán, teniendo en cuenta las características del suministro peticionado, y sí así lo solicita el peticionario, entregará el presupuesto correspondiente de ejecución de la acometida. En dicho presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

Artículo 39º. Terrenos en régimen comunitario

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Ayuntamiento de Mombeltrán.

Artículo 40º. Construcción de nuevos edificios

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso. A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Artículo 41º. Suministro provisional de agua para obras

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento de Mombeltrán.
- b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o se estime que el edificio esté terminado.
- d) Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el Ayuntamiento de Mombeltrán, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Artículo 42º. Comunidades rurales y urbanizaciones

Se entiende por Comunidad Rural aquella que, estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que se les sirve agua de la red pública .

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades será por contador individual para cada usuario y uno general para los servicios comunes, asimismo cuando los contadores individuales no estén situados en la vía pública por encontrarse la red particular de

distribución en el interior de la finca se instalará un contador general aparte de los individuales para verificar el consumo.

En las urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, la facturación se realizará por contador general.

Independientemente de que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o Urbanización por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que el marque el Ayuntamiento de Mombeltrán.

Las instalaciones de redes de abastecimiento de agua en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios. Para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento de Mombeltrán el informe técnico del promotor o propietario, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas de presión, estanqueidad y limpieza de tuberías oportunas según el pliego de prescripciones técnicas del Ministerio de Fomento. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente entre los técnicos municipales y los del concesionario del Ayuntamiento de Mombeltrán.

3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Mombeltrán, y con formalización de la correspondiente concesión.

4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Ayuntamiento de Mombeltrán, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas las modificaciones que le indique el Ayuntamiento de Mombeltrán, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

Artículo 43°. Acometida en desuso

Finalizado o rescindido el contrato de suministro el prestador del servicio procederá a la desconexión de la red interior y precintado de la llave de registro. Los gastos serán de cuenta del abonado.

El Ayuntamiento dispondrá libremente del ramal de acometida de la forma conveniente para el interés público.

Artículo 44°. Obligatoriedad de realización de acometidas.

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello origina a la circulación rodada y a la calidad del pavimento, podrá el Excmo. Ayuntamiento, en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma. Esta obligatoriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del municipio.

CAPITULO VII. INSTALACIONES INTERIORES**Artículo 45°. Condiciones generales**

La instalación interior para el suministro de agua será ejecutada por instalador autorizado por el Organismo competente en materia de Industria y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua (tipo materiales, calidades, ubicaciones, etc.).

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Artículo 46°. Facultad de inspección

El Ayuntamiento de Mombeltrán, por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado. A tal fin, el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada, del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones. El Ayuntamiento de Mombeltrán podrá no autorizar el suministro de agua cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Ayuntamiento de Mombeltrán ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Artículo 47°. Instalaciones interiores inseguras

Cuando a juicio del Ayuntamiento de Mombeltrán una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso. Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

Artículo 48°. Modificación de las instalaciones interiores

Los abonados del servicio de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Mombeltrán cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 49º. Depósitos de rotura de carga

En caso de instalación de grupos de presión, éstos deberán aspirar de un depósito acumulador intercalado entre la llave de paso y dicho grupo de presión.

Antes de dicho depósito deberá disponerse de un contador de control, en caso de contador individual, por existir un único suministro, éste se instalará también antes del depósito.

El contador de control y sustractivo deberá ser instalado a cargo de la Comunidad de Propietarios, y estará obligada a abonar la diferencia de consumo que pudiera producirse en la instalación interior.

Los depósitos receptores de agua deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación. Siendo responsable de dicho mantenimiento y protección el abonado.

CAPITULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA**Artículo 50º. Obligatoriedad de uso**

Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento de Mombeltrán deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos será obligatoria la instalación de un aparato de medida para cada vivienda o local y otro para los servicios comunes. Los contadores divisionarios estarán situados en batería, según las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

El dimensionamiento y fijación de las características de los contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Ayuntamiento de Mombeltrán, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

Cuando la instalación comunitaria tenga un depósito de agua y grupo de presión para su distribución individual a las viviendas, será obligatoria la instalación del un contador general anterior al depósito de agua, lo cual conllevará un alta a nombre de la comunidad con el objeto de recoger la diferencia entre el consumo de dicho contador y la suma de los contadores divisionarios.

Artículo 51º. Características técnicas de los aparatos de medida

Las características técnicas de los aparatos de medida se atenderán a lo dispuesto en la Orden de ITC/279/2008, de 31 de Enero, por el que se regula el control metrológico del Estado de los contadores de agua fría Tipos A y B.

La selección de los tipos de contadores, su diámetro y emplazamiento, se determinará por el prestador del servicio, de acuerdo a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta previsto en suministros especiales.

En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del con-

tador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

A ambos lados del contador se colocarán llaves que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba hacer el Ayuntamiento de Mombeltrán, como consecuencia del mal funcionamiento de ésta llave, se cargarán al abonado.

Artículo 52º. Situación de los contadores

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Los contadores generales se instalarán antes de los depósitos de rotura de carga y siempre en límite de la vía pública con la propiedad privada.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria. En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Artículo 53º. Adquisición del contador

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el Organismo Competente en materia de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Artículo 54º. Verificación y precintado

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento de Mombeltrán con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 55°. Solicitud de verificación

Los contadores deberán llevar una llave de comprobación para verificar su funcionamiento.

Todo abonado podrá solicitar del Ayuntamiento de Mombeltrán de Agua la verificación de su contador.

Los gastos que origine la verificación serán de cargo del petionario.

Artículo 56°. Colocación y retirada de contadores

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por instalador autorizado o por personal del Ayuntamiento de Mombeltrán.

Artículo 57°. Cambio de emplazamiento

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 58°. Manipulación del contador

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Artículo 59°. Sustitución de contadores

Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o el personal del Ayuntamiento de Mombeltrán se detecte cualquier avería o parada del contador y también en el caso de sustitución programada, para ello, el Ayuntamiento de Mombeltrán requerirá del abonado realice la operación.

En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

CAPITULO IX. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 60°. Lectura de contadores

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará tres veces al año por los empleados del Ayuntamiento de Mombeltrán designados para ello.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Mombeltrán, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento de Mombeltrán a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Ayuntamiento de Mombeltrán, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 61.

Artículo 61º. Cálculo del suministro

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como, consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables al Ayuntamiento de Mombeltrán, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los veinticuatro meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la media aritmética del año natural inmediatamente al año anterior, si ello tampoco fuera posible se estimará en base a la media aritmética del periodo actual según tipos de uso en el servicio.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. En aquellos casos en que, por error anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores o superiores a las debidas, se escalonará el pago o el abono, según el caso, de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

Artículo 62º. Facturación

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe de suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 63°. Recibos

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán como máximo anualmente, incluyéndose en los mismos los impuestos y otras tasas que puedan corresponder. Se confeccionará un recibo por cada abonado.

Artículo 64°. Forma de pago de los recibos

Respecto a los importes que, por cualquier concepto, deban satisfacerse al Ayuntamiento de Mombeltrán, podrá el abonado optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en entidades bancarias o financieras, todo ello a través del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Avila u Organismo que le sustituya.

Artículo 65°. Vía de apremio

Transcurridos los periodos de cobro voluntario, desde la fecha de puesta al cobro de los recibos o desde la liquidación de fraude, sin haber satisfecho su importe, el Ayuntamiento de Mombeltrán ó la entidad en que este tenga delegadas las funciones de gestión de la recaudación de la Tasa de Agua procederá a declararlos incursos en la vía de apremio.

Decretada la vía de apremio, se aplicará al importe del recibo el 20 por ciento con el carácter de recargo, más intereses y otros gastos y se procederá a su cobro a través del Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, como ente en el cual tiene el Ayuntamiento de Mombeltrán delegadas las funciones en materia de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 66°. Reclamaciones

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Ayuntamiento de Mombeltrán o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

Artículo 67°. Consumos públicos

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) podrán ser medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación.

CAPITULO X. RÉGIMEN DE TARIFAS**Artículo 68°. Tarifas del servicio**

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, incluido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Ayuntamiento de Mombeltrán para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 69º. Recargos especiales

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 69 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s abonado/s, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, el Ayuntamiento de Mombeltrán podrá establecer, previo acuerdo del Ayuntamiento, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable.

CAPITULO XI. FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE Y SANCIONES**Artículo 70º. Fraudes en el suministro de agua potable**

Se considerará como fraude:

- 1º. Utilizar agua del Ayuntamiento de Mombeltrán sin haber suscrito contrato de abono.
- 2º Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3º Falsear la declaración induciendo al Ayuntamiento de Mombeltrán a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- 4º. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- 5º Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento de Mombeltrán, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6º. Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- 7º. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8º. Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio Municipal o suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio aunque no constituya reventa.
- 9º . No sustituir en el plazo de 15 días el contador que esté averiado, tras la notificación por parte del Ayuntamiento.

Artículo 71º. Actuación por anomalía

Cuando por el personal del Ayuntamiento de Mombeltrán se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el Ayuntamiento, como titular del Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Ayuntamiento de Mombeltrán estará autorizado para suspender el suministro.

Artículo 72º. Liquidación de fraude

El Ayuntamiento de Mombeltrán formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1º. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
- 2º. Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3º. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4º. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Ayuntamiento de Mombeltrán, practicará la correspondiente liquidación, diferenciando en función de lo establecido en la parte superior de este artículo y practicando la correspondiente liquidación, según los casos.

En todos los casos, el importe del fraude, deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento de Mombeltrán a serán notificadas a los interesados quienes, contra las mismas, podrán formular, ante el Organismo competente, las reclamaciones que marcan los artículos 79 Y 80 de este Reglamento, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior.

Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento de Mombeltrán de Agua, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Artículo 73º. El incumplimiento, por parte de los abonados de las prescripciones dictadas por la Alcaldía, mediante Bandos de obligado cumplimiento, y lo establecido en la correspondiente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y disposiciones complementarias.

CAPITULO XII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 74º. Inspección del servicio

La actuación de los empleados acreditados por la Entidad Suministradora se reflejará en un documento que adoptará la forma de acta de la clase y en los supuestos que a continuación se expresan:

A) Acta de liquidación: Cuando hayan de contener liquidación por falta o deficiencia de facturación en el consumo real o estimado de agua suministrada.

B) Acta de infracción: Cuando, como consecuencia de la actuación se recojan hechos y circunstancias que puedan constituir infracción sancionable.

Artículo 75º. Disposiciones generales del régimen sancionador

1.- El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- Corresponderá al Alcalde, o Concejal en quien éste delegue, la imposición de las sanciones que cada caso procedan.

3.- Las infracciones a las normas previstas en el presente Reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.

4.- Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de este Reglamento o de las condiciones fijadas en la contrato, que cometan ellos o sus familiares o dependientes.

Artículo 76. Graduación de las sanciones y prescripción de infracciones y sanciones

1.- Para la graduación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, a la naturaleza de los perjuicios causados, y al hecho de ser reincidente, es decir, haber cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

2.- Las infracciones muy graves, graves y leves, y sus sanciones correspondientes prescribirán a los tres años, dos años y seis meses, respectivamente.

Artículo 77º. Infracciones del servicio

1.- Serán infracciones muy graves:

a) Mezclar agua potable con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías o de diferentes sectores municipales de abastecimiento.

b) Remunerar, intimidar o coaccionar a los empleados de la Entidad Suministradora, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del cliente.

c) Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento de Mombeltrán a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del cliente, cuándo exista indicio razonable de posible defraudación, para proceder al corte de suministro en cumplimiento de sus obligaciones, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que sea preciso.

d) Manipular en las instalaciones y/o contador con objeto de impedir que éste registre el caudal realmente consumido.

e) Cualquier acción u omisión conducente a utilizar agua sin autorización o conocimiento de la Entidad Suministradora.

f) Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento, romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos.

g) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas muy graves.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del cliente, sin causa justificada.
- b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
- c) Suministrar agua a terceros sin autorización de la Entidad Suministradora, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- d) Abrir, cerrar o producir cualquier tipo de alteración en cualquiera de los elementos que conforman las redes municipales de abastecimiento, estén o no precintadas, sin autorización de la Entidad Suministradora.
- e) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento de Mombeltrán dirija a los clientes para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
- f) No comunicar a la Entidad Suministradora el cambio de propiedad o titularidad de la finca o local abastecido.
- g) En general, dejar de ingresar, dentro de los plazos reglamentarios establecidos, la totalidad o parte de las tarifas correspondientes.
- h) Desatender las comunicaciones de la Entidad Suministradora dirigidas a subsanar deficiencias observadas en las instalaciones, que tendrán que ser atendidas en el plazo máximo de 15 días naturales, caso de no establecerse expresamente un plazo distinto.
- i) Los que impidan el acceso al aparato de medida o sus accesorios con cualquier clase de obra o actuación que varíe las dimensiones normalizadas del acceso o impidan la lectura del mismo de forma directa.
- j) Los que conecten una toma o contador contratado a una finca distinta diferente para la que fue autorizado.
- k) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.
- l) La reiteración en la comisión de alguna infracción leve.

3.- Se considerará como leve, cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 78º. SANCIONES

1.- Las infracciones de carácter leve, podrán sancionarse con multa de hasta 750 euros y/o apercibimiento que obligará al Cliente a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo.

2.- Las infracciones de carácter grave podrán sancionarse con multa de hasta 1.500 euros y/o resolución del correspondiente contrato de suministro, que dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro, que no se restituirá hasta que el motivo de la infracción haya sido resuelto a entera satisfacción del Ayuntamiento de Mombeltrán.

Los gastos que se produzcan, tanto por la interrupción del suministro como por su reanudación, serán siempre por cuenta del infractor.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros, e implicarán siempre la interrupción del suministro. Cuando la conducta sea constitutiva de

fraude, el suministro no se reanuda mientras el infractor no abone el importe del volumen de agua defraudado.

CAPITULO XIII. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 79º. Suspensión del suministro

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento, así como cualquier derivación de caudal permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida, o manipulación de éstos últimos, facultará al prestador del servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en artículo 19 de este Reglamento.

La desocupación del edificio o abandono de la finca, el cambio de titularidad o similares, darán lugar a la resolución de los contratos.

En periodos de sequía, en aprovechamientos agropecuarios, se podrá limitar o suprimir el abastecimiento de agua, con el objeto de garantizar el suministro al casco urbano. Dicha limitación o supresión se establecerá por Resolución de la Alcaldía.

Artículo 80º. Renovación del suministro

Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta del Ayuntamiento, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, será a cuenta del abonado.

Artículo 81º. Resolución del contrato

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de la causa establecidas en este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.

Igualmente la falta de pago de dos o más recibos de la tasa por suministro de agua potable, supondrá la rescisión del servicio y contrato.

Artículo 82º. Precintado de Acometida

Resuelto el contrato, el Ayuntamiento podrá proceder al precintado de la acometida a que corresponda.

Artículo 83º. Acciones legales

El Ayuntamiento de Mombeltrán como prestador del servicio, a pesar de la suspensión del servicio y rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y dará cuenta a la jurisdicción penal, si procede, con el objeto de determinar la existencia o no de responsabilidad penal por algún delito que pueda haberse cometido contra la prestación de servicios públicos básicos.

CAPITULO XIV. COMPETENCIA Y RECURSOS

Artículo 84°. Competencia del Ayuntamiento de Mombeltrán

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Mombeltrán tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le concede la Alcaldía.

Arbitraje: Las partes podrán acogerse al Sistema Público o Privado de Mediación y Arbitraje.

Artículo 85°. Recursos administrativos

Contra las decisiones adoptadas por el Alcalde de Mombeltrán, podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo y con las características que para este tipo de recursos administrativos establece el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Pleno de la Corporación, cuya resolución causará estado quedando agotada la vía administrativa, sin que contra ella quepa ningún otro recurso administrativo, excepto el recurso extraordinario de revisión.

Artículo 86.- Recurso contencioso-administrativo.

Contra la resolución que dicte el Pleno de la Corporación resolviendo el recurso de alzada se pondrá interponer recurso contencioso-administrativo.

CAPITULO XV. DEL REGLAMENTO

Artículo 87°. Obligatoriedad de su cumplimiento

Los abonados y el Ayuntamiento de Mombeltrán estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente reglamento.

Artículo 88°. Modificaciones al Reglamento

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación.

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

Artículo 89°. Interpretación del Reglamento

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y, en su caso, por la Delegación Provincial de Industria y Energía u organismo regional con plena potestad para tal fin, sin perjuicio de que los beneficiarios del servicio, una vez agotada la vía administrativa puedan acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa a través del correspondiente recurso.

Artículo 90°. Vigencia del reglamento

La vigencia del presente Reglamento se iniciará cuando transcurra el plazo de 15 días hábiles al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen

Local en relación con el artículo 70.2 del mismo Texto Legal, una vez que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva y su texto íntegro, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas por medio del oportuno expediente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los abonados que en la actualidad no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma especial en lo que se refiere a ubicación de contadores de agua, se les concederá un plazo de 6 años para viviendas que no dispongan de piscina, jardín ni huerto; reduciéndose este plazo a dos años para las que dispongan de estos usos; desde la entrada en vigor de este Reglamento, para que proceda, a su entero coste, a adecuar y cumplir las condiciones reflejadas en este Reglamento.

En casos excepcionales, por acuerdo del Ayuntamiento, podrá prorrogarse o adelantarse el plazo señalado anteriormente.

SEGUNDA.- En aquellos edificios antiguos en los que sea técnicamente difícil cumplir lo previsto en el art. 52 de este Reglamento, se respetarán excepcionalmente en estos casos, las instalaciones actuales, previa autorización del Ayuntamiento.

TERCERA.- El no cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior, se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión de suministro.

CUARTA.- Se establece una moratoria de seis meses desde la entrada en vigor del presente reglamento para la aplicación del régimen sancionador, por lo que en este periodo se deberá legalizar los incumplimientos de este reglamento si los hubiere.